



Expediente: **055910217692**
Radicado: **AU-03495-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/09/2026** Hora: **14:44:54** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución con radicado No. 134-0014 del 03 de febrero de 2014, se resolvió otorgar a la empresa SUMICOL S.A., una CONCESION DE AGUAS, por el término de la duración del proyecto, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 018-31316, en un caudal de 13 L/s distribuidos así:

- “1 L/s para uso DOMESTICO, captado de la fuente La Batea con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.
- 12 L/s para uso INDUSTRIAL (LAVADO DE MATERIAL) captado del Rio Claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la vereda RIO CLARO del Municipio de PUERTO TRIUNFO.”

Posteriormente, mediante la Resolución con radicado No. 134-0082 del 25 de julio del 2014, se autorizó la cesión de la Concesión de Aguas otorgada a la sociedad SUMICOL S.A.S, por la Resolución con radicado No. 134-0014 del 03 de febrero de 2014, a favor de la sociedad OMYA ANDINA S.A.S., identificada con Nit 830.027.386-6.

Así mismo, por medio de la Resolución No. 134-0211 del 04 de diciembre de 2015, se autorizó “la cesión total de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución con radicado No.134-0014 del 03 de febrero de 2014, de la sociedad SUMICOL S.A., con Nit.No.890.900.120-7, a favor de la sociedad OMYA ANDINA S.A. identificada con Nit.830.027.386-6.”

Que a través de la Resolución con radicado No. 112-5255-2016 del 22 de octubre de 2016, se resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos primeros de las Resolución N° 134-0014 del 03 de febrero de 2014 y 134-0211 del 04 de diciembre de 2015, para que en adelante queden en los siguientes términos:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit. 830.027.386-6, en beneficio del predio con FMI 018- 31316, en un caudal de 12.7 L/s distribuidos así:



- 0.7 L/s para uso Doméstico, captado de la fuente La Batea con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.

- 12 L/s para uso Industrial (Lavado de Material) captado del Rio Claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la Vereda Rio Claro en el Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad SUMICOL S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, en un caudal de 0.3 L/s, para uso Doméstico, captado de la fuente La Batea.

PARÁGRAFO: La presente concesión se otorga por el término estipulado en la Resolución de 134- 0211 de diciembre 04 de 2014. "(...)"

Que mediante el escrito con radicado No. CE-11612-2026 del 26 de junio de 2026, la sociedad OMYA ANDINA S.A.S., identificada con NIT 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.356.311, solicitó ante la Corporación una **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada por la Resolución con radicado No. 134-0014 del 03 de febrero de 2014, cedida por las Resoluciones No. 134-0082 del 25 de julio del 2014 y No. 134-0211 del 04 de diciembre de 2015, posteriormente modificada por medio del artículo segundo de la Resolución No. 112-5255-2016 del 22 de octubre de 2016, del proyecto Mina Sonsón, asociado al título minero C1, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón, vereda La Danta, en el sentido de renunciar al caudal concesionado sobre la quebrada La Batea (0,7 L/s para uso doméstico) y mantener la captación sobre el río Claro reduciendo su caudal para uso industrial e incorporando el uso doméstico a esta última fuente.

Que por medio del oficio con radicado No. CS-10754-2026 del 23 de julio de 2026, se remitió a la sociedad interesada la cuenta de cobro No. 17325, por concepto de evaluación del trámite de modificación de concesión de aguas, otorgado.

Que a través del escrito con radicado No. CE-16566-2026 del 14 de septiembre de 2026, la sociedad OMYA ANDINA S.A.S., allego a la Corporación la constancia de pago por concepto de evaluación del trámite ambiental solicitado.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el **TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada por la Resolución con radicado No. 134-0014 del 03 de febrero de 2014, cedida por las Resoluciones No. 134-0082 del 25 de julio del 2014 y No. 134-0211 del 04 de diciembre de 2015, posteriormente modificada por medio del artículo segundo de la Resolución No. 112-5255-2016 del 22 de octubre de 2016, solicitado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.S.**, identificada con NIT 830.027.386-6, a través de su representante legal, el señor **DAVID ERNESTO ENRIQUEZ MORAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.356.311 (o quien haga sus veces), del proyecto Mina Sonsón, asociado al título minero C1, ubicado en jurisdicción del municipio de Sonsón, vereda La Danta, en el sentido de renunciar al caudal concesionado sobre la quebrada La Batea (0,7 L/s para uso doméstico) y mantener la captación sobre el río Claro reduciendo su caudal para uso industrial e incorporando el uso doméstico a esta última fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados No. CE-11612-2026 del 26 de junio de 2026, No. CE-16566-2026 del 14 de septiembre de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Sonsón en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial,

privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 y 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de El Santuario,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES
CORNARE

Expediente: 055910217692

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación de Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 17 de septiembre de 2026

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: a173dbf00809dd353e752b393d677bef4d70ff3015dd6b9826e6e167be5d4616

Fecha de Carga: 18/09/2026 09:34:15

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 18/09/2026 09:34:20

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.